



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y tres (2:03) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2019-000166-00** instaurada por **JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ**

Apoderado: OSCAR ANDRES HENAO MORALES

C. C: 14.398.400

T. P: 186.657 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Pasaje Real Oficina 708 Ibagué

Correo electrónico: [notificaciones@abogadooscarhenao.com](mailto:notificaciones@abogadooscarhenao.com)

**2. Parte Demandada**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: MONICA MARÍA GONZÁLEZ

C. C: 65.737.018

T. P: 127.879 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Plaza de Bolívar, palacio municipal

Teléfono: 3108515812

Correo electrónico: [monicamaria97@gmail.com](mailto:monicamaria97@gmail.com)

**2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En la audiencia inicial celebrada, el 24 de agosto de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

## **2.1. Parte demandante**

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron la siguiente documental:

-Mediante oficio No. 041634 del 6 de octubre hogaño, la Secretaría de Talento Humano del municipio de Ibagué informó que una vez revisadas las historias laborales a su cargo no encontró vinculación del señor Jorge Eduardo Bonilla Sánchez en la planta de personal de la administración central; precisa señalar que no remitió la información solicitada, esto es, certificación en la que conste la remuneración mensual y prestaciones sociales devengadas por un empleado público que desarrolle o haya desarrollado funciones similares a las realizadas por el accionante en el periodo 2008 – 2015. Expediente Digital, archivo 12DireccionTalentoHumanoAlcaldiaDelbagué

Se le pregunta al apoderado si insiste en la prueba o desiste de ella.

No solicita requerir nuevamente por cuanto sería inocuo insistir en ella.

## **2.2 De oficio**

-Mediante oficio No.201005-001825 del 9 de octubre de 2020, COLFONDOS informó que el accionante no se encuentra activo en dicha entidad debido a que se trasladó a COLPENSIONES, y, remitió historia laboral en la que figuran los periodos 2008-2015, de cotización obligatoria al régimen de pensiones. ExpedienteDigital, archivo13, ColfondosContestaOficio1070

-COLPENSIONES a través de correo electrónico enviado a este despacho el pasado 26 de octubre, remitió oficio No. 2020 10328095 del 20 de octubre de 2020, que en archivo adjunto contiene copia de la historia laboral – Reporte de semanas cotizadas en pensiones del afiliado Eduardo Bonilla Sánchez.

ExpedienteDigital, archivo16,  
ColpensionesDaResuestaAOfficio1100RemiteHistoriaLaboralDelDemandante

Se incorporan las anteriores pruebas y se corre traslado a los apoderados:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

## **2.2 Pruebas Pendiente de practicar**

### **2.2.1 Parte Demandante**

#### **Testimonial**

Se decretó el testimonio de los señores:

JAVIER DE JESÚS MONCA  
BLANCA LILIA CASASBUENAS  
OLGA MARTINEZ CASASBUENAS

La señora **BLANCA LILIA CASASBUENAS** identificada con C. C. 28.550.602, de 51 años de edad, domiciliada en la corregimiento San Bernardo Ibagué, estudió bachillerato de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por la apoderada del municipio de Ibagué. Minuto 09:03 al 26:19.

La señora **OLGA MARTINEZ CASASBUENAS** identificada con C. C. 65.767.054, de 45 años de edad, domiciliada en la San Juan de la China Ibagué, estudió bachillerato de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por la apoderada del municipio de Ibagué. Minuto 28:12 al 48:42.

El señor **JAVIER DE JESÚS MANCO** identificado con C. C.70.434.062, de 45 años de edad, domiciliado en la corregimiento 12 San Bernardo Ibagué, estudio primaria de profesión u ocupación comerciante, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por la apoderada del municipio de Ibagué. Minuto 49:33 al 01:01:28.

Como quiera que no existen más pruebas por recaudar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO** dentro del presente asunto.

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 3 de noviembre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

-

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

#### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:07 de la tarde del 30 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**OSCAR ANDRES HENAO MORALES**

Apoderado de la Parte Demandante

**MONICA MARÍA GONZÁLEZ**

Apoderado Parte demandada

**JAVIER DE JESÚS MONCA**

Declarante

**BLANCA LILIA CASASBUENAS**

Declarante

**OLGA MARTINEZ CASASBUENAS**

Declarante